

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 37/89
RAMA ABRASIVOS – PIEDRAS ESMERILES

Acta acuerdo salarial 2020 - Complemento (Enero –Marzo 2021)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Diciembre de 2020 se reúnen por una parte, la **Asociación Obrera Minera Argentina**, representada en este acto por el Sr. Héctor Oscar Laplace, en su condición de Secretario General, y por la otra la **Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos**, representada en este acto por el Sr. Daniel Sierra, en su carácter de Presidente, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo con vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2021, con la siguiente modalidad:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, de la siguiente forma:

A) A partir del 1° de Enero de 2021 se incrementarán un 40% los jornales básicos vigentes al 1° de Julio de 2020, absorbiéndose de ese modo los aumentos previstos en el Acuerdo Complementario celebrado entre las partes el 26 de Agosto de 2020 y en el Decreto 14/20.-

En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes manifiestan que queda íntegramente compensada y absorbida la asignación establecida en el Decreto 14/2020, publicado el 4 de Enero de 2020.-

Se acompaña a la presente acta el **Anexo I** con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo. -

2.- Asimismo las partes acuerdan pagar un Bono Extraordinario como consecuencia de la pandemia por COVID 19 a fines de Diciembre del 2020, por la sumaremunerativa de \$ 12.000. Este Bono no se acumulará con ningún otro y será compensado y/o absorbido hasta su total concurrencia por las sumas

que las empresas paguen o hayan pagado voluntariamente como Bono de fin de año, como así también con cualquier otro pago extraordinario, remunerativo o no, que pudiera disponerse en el futuro mediante normas emanadas de cualquier organismo del Gobierno Nacional o Provincial, cualquiera sea su jerarquía normativa. -

3.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo serán considerados pagos a cuenta y compensables hasta su total concurrencia con cualquier otra suma que en el futuro pueda surgir en concepto de aumento salarial, compensación, ajuste, o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas de cualquier organismo del Gobierno Nacional o Provincial, cualquiera sea su jerarquía normativa.-

4.- Los valores de los salarios básicos establecidos en base a lo dispuesto en el Art. 1° del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos y que no tuvieren como fuente lo dispuesto en el CCT 37/89 - Acta Acuerdo Salarial del 08 de Junio de 2017.-

5.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado agregando en cada liquidación la leyenda: "*La presente liquidación incluye los salarios básicos del Acta Acuerdo 21-12-2020*". –

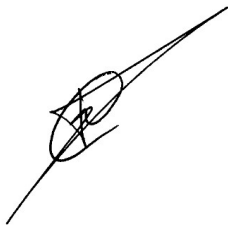
6.- Toda vez el Gobierno Nacional, mediante la Decisión Administrativa 450/2020 reglamentaria del Decreto 297/2020, declaró a la minería como actividad esencial y la incluyó expresamente dentro de las excepciones al régimen de aislamiento dispuesto con motivo de la pandemia Covid-19, las partes acuerdan que los trabajadores continuarán prestando servicios de modo presencial. -

Sin perjuicio de ello, y para los casos excepcionales en los cuales los trabajadores no puedan reintegrarse a prestar servicios de modo normal y habitual, las partes convienen en prorrogar los términos y vigencia del acuerdo de suspensión preventiva celebrado el 29 de abril de 2020 en los términos del art. 223 bis LCT, mediante el cual se exime a aquellos trabajadores de realizar la prestación laboral a su cargo mientras persistan las restricciones impuestas por la legislación de Emergencia Sanitaria. Las partes acuerdan asimismo que mientras dure dicha suspensión y no presten efectivamente tareas, los trabajadores suspendidos percibirán con carácter no remunerativo una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto que les correspondería percibir en dicho período, que tributara únicamente las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 y cuota sindical.

7.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación. -

8.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo y durante su vigencia; para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma. -

En virtud de lo acordado precedentemente ambas partes de conformidad firman la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan. -



CAMARA ABRASIVOS



AOMA

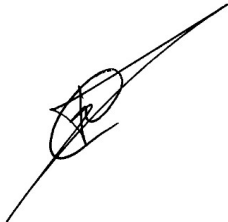
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 37/89

RAMA ABRASIVOS – PIEDRAS ESMERILES

Acta acuerdo salarial 2020

ANEXO I

CATEGORIA	Jornal Base	Nuevo Jornal	Nuevo Jornal	Nuevo Jornal
	Vigente 01//07/2020	Vigente 01/08/2020	Vigente 01/10/2020	Vigente 01/01/2021
Operador I	\$ 1308.65	\$ 1570.38	\$ 1701.25	\$ 1832.11
Operador II	\$ 1327.63	\$ 1593.15	\$ 1725.92	\$ 1858.68
Operador III	\$ 1340.57	\$ 1608.68	\$ 1742.74	\$ 1876.79
Operador IV	\$ 1384.49	\$ 1661.38	\$ 1799.84	\$ 1938.28
Operador V	\$ 1406.71	\$ 1688.05	\$ 1828.72	\$ 1969.39
Ayudante	\$ 1331.86	\$ 1598.23	\$ 1731.42	\$ 1864.60
Medio Oficial A	\$ 1348.48	\$ 1618.17	\$ 1753.02	\$ 1887.87
Medio Oficial B	\$ 1386.07	\$ 1663.28	\$ 1801.89	\$ 1940.49
Oficial A	\$ 1402.28	\$ 1682.73	\$ 1822.96	\$ 1963.19
Oficial B	\$ 1419.02	\$ 1702.82	\$ 1844.73	\$ 1986.62



CAMARA ABRASIVOS



AOMA